



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Ernesto Antonio Anduquia Parra
Demandado:	Riopaila Castilla S.A. y Sindicato de Trabajadores de Empresa Riopaila Castilla S.A. Planta Castilla
Radicación:	760013105 014 2019 00088 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 18 de agosto de 2021 el apoderado del demandado Sindicato de Trabajadores de Empresa Riopaila Castilla S.A. – Planta Castilla solicitó se acepte el desistimiento del proceso que hizo expresamente el demandante en la transacción que realizaron el 05 de agosto de 2021, y en consecuencia, se dé por terminado (archivo 02 ED).

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la

redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, se avocará su conocimiento.

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, del escrito presentado se advierte que el demandante **Ernesto Antonio Anduquia Parra**, manifiesta expresamente su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda promovida en contra de la empresa Riopaila Castilla S.A. y Sindicato de Trabajadores de Empresa Riopaila Castilla S.A. – Planta Castilla (archivo 02 ED).

Del anterior escrito se corrió traslado a las partes y apoderado judicial del demandante, quienes no hicieron pronunciamiento alguno (archivo 02 y 05 ED).



En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Ernesto Antonio Anduquia Parra** contra **Empresa Riopaila Castilla S.A. y Sindicato de Trabajadores de Empresa Riopaila Castilla S.A. – Planta Castilla.**

TERCERO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Ernesto Antonio Anduquia Parra** contra **Empresa Riopaila Castilla S.A. y Sindicato de Trabajadores de Empresa Riopaila Castilla S.A. – Planta Castilla.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de



conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 DE SEPTIEMBRE de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA